



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00184-00
DEMANDANTE:	ANALIDA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ
DEMANDADA:	MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR A LAS ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO

Dentro del presente asunto, por auto adiado 4 de febrero de 2022 se dispuso requerir al gestor judicial de la activa para que en el término de cinco (5) días aportara los certificados de afiliación e historiales de aportes respecto de la señora **ANALIDA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ** a las diferentes entidades del Sistema de Seguridad Integral.

En la misma providencia, y en consideración a la decisión precedente, se dispuso aplazar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social inicialmente prevista para el 8 de febrero hogaña, hora: 9:30 de la mañana; acotando que una vez recibida la información requerida procedería el Juzgado a ordenar la vinculación de los respectivos entes en aras de la continuidad del trámite procesal.

Pues bien, a través del correo institucional el 9 de febrero pasado, el abogado **SIMÓN JOSÉ HERRERA MONTOYA** quien funge como representante legal de la demandante aportó sendos documentos, entre ellos, el certificado expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que data del 9 de febrero de 2022, y que da cuenta que la señora **BUSTAMANTE FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.908.123, se encuentra afiliada a esa entidad desde el 07/10/1995 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así como el documento rotulado “*Certificado de Aportes*”, de donde se avizora que fue realizado pago por el periodo 07/2021 por concepto de cotización obligatoria a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, entre otros.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

En consideración a la información suministrada por el gestor judicial de la activa y a los ordenamientos contenidos en auto del 4 de febrero próximo pasado, aunado a que en una eventual condena como ya se señaló, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** serían las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los ajustes pedidos, es por lo que se **DISPONE VINCULARLAS** al presente trámite, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Hágasele notificación del auto admisorio de la demanda al representante y/o a quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos,

y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

Se le hace saber al mandatario judicial de la demandante que conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal a quien haga sus veces a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

Por último, en aras de dar celeridad al trámite, **SE ORDENA** que las notificaciones ordenadas se realicen por la Secretaría del Despacho a través de las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de todo lo cual se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes; acotando que deberá obrar prueba y/o constancia del acuse de recibo para el respectivo conteo de términos.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b07bbeff343ad3aa388e1333cafd4b814e2ac13acd2236c05f0dded98662358**

Documento generado en 10/03/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>